



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- NÚMERO: (11) ONCE.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.-----

---- **V I S T O** para resolver Toca Penal **6/2022**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el acusado y el defensor público, contra la sentencia condenatoria de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, dictada dentro del proceso penal 5/2018, que por el delito de despojo de cosas inmuebles, se instruyó a \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad Capital; y,-----

----- **R E S U L T A N D O:** -----

---- **PRIMERO.-** La resolución impugnada en sus puntos resolutive dice:-----

*“...PRIMERO:- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , por ser autor material y penalmente responsable de la comisión del ilícito de DESPOJO DE COSAS INMUEBLES, en perjuicio patrimonial de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , ilícito cometido en las circunstancias de tiempo, forma y lugar a que se refiere la presente resolución...SEGUNDO:- Por el delito a que se refiere el punto resolutive anterior se condena a \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , una sanción corporal de TRES (03) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ (10) DÍAS SALARIO de salario mínimo vigente en la capital del estado en la época de la comisión del delito, razón de \$67.29 (SESENTA Y SIETE PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL), por lo que en su total haciende a la cantidad de \$672.90 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), cantidad la cual deberá de ingresar en la Oficina Receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y que en caso de impago de la multa deberá de permanecer DIEZ (10) DÍAS más en reclusión en el lugar que para ello le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, a quien se le deberá de descontar el tiempo que se encontró privado de su libertad personal con motivo de los presentes hechos, en la inteligencia de que dicha sanción corporal podrá ser conmutable a elección del sentenciado por el pago de una MULTA JUDICIAL, equivalente a VEINTE (20) DÍAS SALARIO mínimo*

general vigente en la capital del estado en la época de los hechos, y que en total dan la cantidad de \$1,345.80 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 MN), y que ingresará en la Oficina Receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en esta Ciudad...**TERCERO:-** Así mismo, se Condena al sentenciado \*\*\*\*\* , del pago de la Reparación del Daño a favor de \*\*\*\*\* , en términos del considerando sexto de la presente resolución...**CUARTO:-** Esta autoridad en base a las reformas publicadas en el Diario Oficial del Estado, en fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil once (2011), por decreto LXI 43, mediante el cual se reformo y adiciono el numeral 12 del Código de Procedimientos Penales en Vigor que a la letra dice: "...Es competencia del Juez de ejecución de Sanciones resolver sobre la modificación y la duración de la pena impuesta por sentencia firme prevista en este capítulo...", además del diverso 108 del Código Penal en Vigor en la Entidad, el cual establece: "...La pena de prisión podrá ser sustituida a juicio del Juez de la Causa o del Tribunal de Segunda Instancia al dictarse la resolución definitiva, apreciando lo dispuesto por el artículo 69 de este Código y una vez que la sentencia este firme...", por lo que en base a lo anterior una vez que cause ejecutoria dicha sentencia se deberá poner a disposición del Juez de Ejecución con residencia en esta ciudad para los efectos legales procedentes, haciéndole de su conocimiento que el antes mencionado se encuentra recluido en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad, así mismo remítasele copia certificada de la presente resolución en términos del artículo 510 del Código de Procedimientos Penales de aplicación en el Estado, y Amonéstese al ahora Sentenciado en los términos del artículo 51 del Código Penal Vigente en la Entidad, para que no reincida en delinquir...**QUINTO:-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES y hágaseles saber que disponen del término de CINCO (05) DIAS, para interponer el recurso de APELACIÓN, en caso de que la presente resolución les causare algún agravio, notifíquese la parte ofendida, mediante la cédula que se remita por medio de la central de actuarios del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y por lo que hace a la representación social adscrita y defensor público de forma personal mediante el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, funcionario al cual se le requiere a fin de que suspenda al sentenciado de referencia del Sistema Electrónico con que se cuenta en este juzgado y una vez que acuda a realizar su visita carcelaria el sentenciado primeramente se notifique de forma personal de la citada resolución...**SEXTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de fecha doce (12) de diciembre del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto, contarán con noventa (90) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente... Así lo resolvió y firma el Licenciado SANTIAGO ESPINOZA CAMACHO, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien en forma legal actúa con el Licenciado OMAR ALEJANDRO NAJAR RAMÍREZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE..." (sic).*

---- **SEGUNDO.-** Notificada la sentencia a las partes, el defensor público y el acusado interpusieron recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos mediante autos del treinta y uno de octubre y cinco de noviembre de dos mil diecinueve, respectivamente, siendo remitido por el juzgado del conocimiento el proceso penal relativo para la substanciación de la alzada al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó a esta Segunda Sala Unitaria en donde se radicó el cinco de enero de dos mil veintidós. El día once siguiente, se celebró la audiencia de vista, acto procesal en donde la defensora pública y la fiscal adscrita hicieron manifestaciones que a su función compete; quedando el presente asunto en estado de dictarse resolución; por lo que:-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

---- **PRIMERO.-** Esta Segunda Sala Unitaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.-** El acusado y la defensora pública no expresaron agravios, sin embargo en audiencia de vista la Licenciada \*\*\*\*\* , en su carácter de





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

\*\*\*\*\* (padres de los acusados), en el que les reconoce la posesión de una fracción del predio establecido dentro del terreno de su propiedad, el cual tiene las siguientes medidas y por colindancias; \*\*\*\*\* metros lineales en \*\*\*\*\*, \*\* metros lineales con \*\*\*\*\*, \*\*\* metros lineales con la \*\*\*\*\*, formando un triángulo, inmueble que desea que continúe en posesión de los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, convenio que en esa propia fecha fue ratificado ante presencia judicial, el cual se aprobó y se elevó a cosa juzgada.-----

---- El seis de julio de dos mil catorce el ofendido se percató de que en un extremo de dicho inmueble, se encontraban sus sobrinos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y el acusado \*\*\*\*\*, todos de apellidos \*\*\*\*\* (hijos de su hermana) macheteando, cortando árboles, rompiendo la cerca de alambres y haciendo modificaciones, (foja2- 6) denunciando tales hechos el diez de septiembre de dos mil catorce.-----

---- El quince de febrero de dos mil dieciocho (foja 311) ante en el Juzgado Primero Penal de esta Ciudad, se radicó el presente asunto bajo el proceso 5/2018, seguidamente por auto del veintidós de febrero de dos mil dieciocho (foja 312- 346), el Juez libra orden de aprehensión solo en contra del acusado, negándola por cuanto hace a los entonces coacusados al no acreditarse su participación en los hechos argumentando que éstos no refirieron estar haciendo acto de posesión sobre el predio ya que solo acudían a éste cada fin de semana.---

---- El veintisiete de agosto de dos mil catorce el señor \*\*\*\*\* (padre del acusado) ante el Licenciado \*\*\*\*\*, Notario Público

\*\*\*\*\* , le cede la posesión a su hija \*\*\*\*\* , de una fracción del inmueble ubicado dentro del predio denominado "\*\*\*\*\*" ubicado en \*\*\*\*\* , identificado con las siguientes colindancias: a \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* y con propiedad \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* (fojas 65- 66).-----

---- **CUARTO.-** En corolario a lo anterior, es preciso señalar que delito de despojo de cosas inmuebles se encuentra previsto en el artículo 427, fracción I, del Código Penal vigente en la época de los hechos (julio de dos mil catorce), que dispone lo siguiente:-----

*"Artículo 427.- Comete el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas: I.- El que de propia autoridad y por cualquier medio ilícito, ocupe un bien inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;..."*

---- De la anterior transcripción se advierte que la figura delictiva que nos ocupa se estructura por diversas hipótesis punibles, como lo son las siguientes:-----

---- **a)** Que el sujeto activo de propia autoridad y empleando algún medio ilícito ocupe un bien inmueble ajeno;-----

---- **b)** Que el agente del delito de propia autoridad y sirviéndose de algún medio ilícito haga uso de un bien inmueble ajeno; y,-----

---- **c)** Que el activo de propia autoridad y empleando algún medio ilícito haga uso de un derecho real que no le pertenezca.-----

---- El Juez del conocimiento refiere que en el presente asunto, la mecánica de los hechos imputados al acusado se adecua a la primera hipótesis (que el sujeto activo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

propia autoridad y empleando algún medio ilícito ocupe un bien inmueble ajeno) que configura el delito a resolver, la cual a su vez se integra por los siguientes elementos delictivos:-----

---- a) Que el activo ocupe un bien inmueble ajeno;-----

---- b) Que dicha ocupación se ejecute de propia autoridad:-----

---- c) Que tal ocupación se realice por cualquier medio ilícito;-----

---- Ahora bien, una vez desglosados los elementos que configuran el delito en estudio, así como del análisis realizado a las constancias procesales que conforman la presente causa penal, esta Alzada no comparte el criterio sustentado por el juzgador de origen, al establecer que en autos se encuentra acreditado el tercer elemento del delito en análisis, consistente en que dicha ocupación se ejecute por cualquier medio ilícito, como más adelante se precisará.-----

---- Establecido lo anterior, se procede a analizar la acreditación de los elementos del delito de la siguiente manera:-----

---- El **primer elemento**, consistente en que el activo ocupe un bien inmueble ajeno, se acredita con:-----

---- El escrito de querrela (fojas 2- 6) presentado por \*\*\*\*\* , el diez de septiembre de dos mil catorce, señalando que:-----

*“...En fecha veintiuno del mes de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro, el suscrito adquirir una propiedad en predio rural situado en \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , quien cuenta con datos de registro ante la dirección del registro público de la propiedad del estado, bajo el número \*\*\*\*\* , del legajo \*\*\* sección \* del*

*municipio \*\*\*\*\*... con medidas y colindancias al norte con \*\*\*\*\* al oriente con \*\*\*\*\*, al sur con propiedad del \*\*\*\*\* y al poniente con \*\*\*\*\*... que actualmente se encuentra libre de todo gravamen... el cual año con año se han cubierto los pagos del impuesto predial correspondiente... inmueble que gracias a su precipitación pluvial, topográfica y calidad que produce en forma natural y en ocasiones le es inducida, pasto que me es de gran utilidad como alimento de ganado, es decir utilizado como agostadero de ganado vacuno... 2.- Beneficio que deje de percibir hasta el día domingo seis del mes de julio de presente años debido a que ir a realizar la rutina diaria con el ganado, me percató que en un extremo de dicho inmueble se encuentran unas personas, por lo que me aproximé y cuál fue mi sorpresa que los mismos lo eran mis sobrinos y sus familias, y se encontraban macheteando, cortando árboles, rompiendo cerca de alambre y haciendo modificaciones, y al preguntarles que se encontraban haciendo en el lugar y a quien le había solicitado permiso, los cuales me respondieron que ellos no tienen por qué pedir permiso a nadie ya que son los únicos dueños del lugar... 3.-Es el caso dada su negativa y rebeldía al entendimiento de que dicho bien inmueble es de mi propiedad previo a realizar diversas llamadas telefónicas con el presidente y síndico municipal de \*\*\*\*\*, en fecha de dieciséis del mes de julio del año que transcurre, mediante escrito de esa propia fecha di a conocer al \*\*\*\*\* para que en uso de sus atribuciones y actuando en funciones de Ministerio Público Investigador ejecute lo que corresponda en este caso en particular. Solicitud que fue atendida hasta en fecha veintiocho de julio de los corrientes, citándome para el día treinta del mismo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*mes y año, lo anterior para comparecer en sus oficinas con el objetivo de ratificar el escrito mencionado con anterioridad, acreditar con documentación la propiedad del bien inmueble, así como proporcionar los nombres de las personas involucradas, siendo estas citadas el día treinta y uno del mismo mes y año, compareciendo únicamente \*\*\*\*\* , quien reitera no tener que pedir permiso para introducirse al inmueble, bajo el argumento de estar según ella amparada mediante un documento que exhibe en copia simple, incompleto e ilegible...4.- Dicho lo anterior dada la rebeldía por parte de los poseionarios del inmueble de mi propiedad quienes se dicen con derechos para hacerlo, y la apatía de la autoridad municipal competente, considerando que los imputados se encuentran dentro de la figura delictiva de despojo, daño en propiedad, abuso de confianza, ya que si fueran los propietarios contrataran con título que acredita dicho, previo agotamiento de los procedimientos que establecen las leyes ante las autoridades competente para adquirir dicho dominio, ya que como lo he mencionado y acreditado con antelación suscrito es que cuenta con el derecho de propiedad y como consecuencia el uso, goce y disfrute del bien inmueble, independientemente de que la legislación lo tutela como bien jurídico es la posesión actual que disfruta un apersona sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o engañando a este ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca ya sea de manera quita, pacífica, violenta o furtiva, es decir sin consentimiento de sus custodios o poseedores, derivado de lo anterior..." (sic).*

---- Querrela que fue debidamente ratificada por el ofendido el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, la cual adquiere valor probatorio indiciario de

conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, aunado a que su narración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarlo persona proba e imparcial, además de independiente en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, conociendo los hechos por si mismo, al ser quien resintió en forma directa el perjuicio ocasionado con la conducta del activo.-----

---- Elemento probatorio del cual se advierte que el querellante argumenta contar con el derecho real del predio \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , mismo que refiere se encuentra inscrito ante Registro Público de la Propiedad de \*\*\*\*\* , bajo el número \*\*\*\*\* del legajo \*\*\*\* , sección \* , toda vez que el \*\*\*\*\*  
 adquirió dicho inmueble mediante compra venta, celebrada entre el ofendido \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , lo cual acredita con la escritura pública que exhibe en su denuncia de hechos.-----

---- Agregando que el seis de julio de dos mil catorce cuando se disponía a realizar su rutina diaria con el ganado, se percato que en un extremo del referido predio se encontraban sus sobrinos y sus familias



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

haciendo modificaciones consistentes en machetear, cortando árboles y romper la cerca de alambre, quien al cuestionarlos sobre que se encontraban haciendo y a quien le habían pedido permiso para ingresar, respondieron que no tenían porque ya que ellos son los únicos dueños del lugar, de lo cual se deduce que como lo refiere el pasivo, sus sobrinos realizaron la ocupación de una fracción del inmueble en cita, el cual les era ajeno.-----

---- Tiene aplicación a lo anterior la tesis número 601, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 372, Tomo II, Parte TCC, del Apéndice de 1995, correspondiente a la Octava Época, del siguiente tenor y rubro:-----

**“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.** *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”*

---- El ofendido para acreditar estar en posesión del predio del cual refiere fue despojado por sus sobrinos, anexa a su escrito de querrela copia certificada de la escritura pública de fecha veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (fojas 8-10), en la que figuran como vendedor \*\*\*\*\* y comprador \*\*\*\*\*, inscrita el catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, en la sección \*\*, bajo el número \*\*\*\*\*, del legajo \*\*\*\*, en el Municipio de \*\*\*\*\*, la cual ampara una superficie de tres hectáreas y media, con las siguientes

medidas y colindancias: al norte con \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , al sur, con \*\*\*\*\* al oriente con  
 \*\*\*\*\* y al poniente con \*\*\*\*\*.-----

---- Así también el pasivo adjunto a su querrela plano del terreno particular denominado rancho “\*\*\*\*\*” (foja 11) propiedad de \*\*\*\*\* , ubicado en el \*\*\*\*\*; certificado de registro (foja 12 y 13) de entrada \*\*\*\*\* , del cual se desprenden los siguientes datos de la finca: número \*\*\*\*\* , ubicada en el municipio de \*\*\*\*\* , terreno rustico con una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, con las siguientes colindancias: al norte con \*\*\*\*\* , al oriente con \*\*\*\*\* , al sur con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y al poniente con \*\*\*\*\* “\*\*\*\*\*”.-----

---- Por último, el querellante también exhibió recibos del pago de impuesto predial (fojas 14-16) de fechas veintinueve de enero de dos mil catorce, veinticuatro de enero de dos mil trece y dieciséis de enero de dos mil doce; así como constancias realizadas el treinta y treinta y uno de julio de dos mil catorce, por el Síndico del municipio de \*\*\*\*\* (fojas 19 y 23).-----

---- Las documentales anteriormente descritas al tener el carácter de públicas se les confiere valor pleno conforme a lo establecido en el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales, ya que los documentos públicos son aquellos expedidos o autorizados por fedatarios públicos legalmente autorizados para ello, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglo en los requisitos legalmente establecidos, documentales con los cuales el ofendido acredita la personalidad, capacidad jurídica y derechos con que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

cuenta sobre el predio del cual refiere haber sido despojado de una fracción de este.-----

---- El dicho del ofendido se corrobora con la testimonial de \*\*\*\*\* (foja 219), rendida ante el Ministerio Público, el cuatro de agosto de dos mil quince, la cual versa de la siguiente manera:-----

*“...Que comparezco ante esta autoridad de forma voluntaria a fin de conozco al señor \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 desde hace veinte años que vive, y que él es el dueño del terreno que está ubicado en \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 y quien se metió al terreno es el señor \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* desde hace un año  
 siendo todo lo que me consta...” (sic).*

---- Declaración a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dicho ateste cuenta con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, siendo claro y preciso, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, por lo tanto se le considera persona proba e imparcial, sin que se advierta que haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, toda vez que este narra lo que apreció a través de sus sentidos, es decir, sin inducción ni referencia de otras personas.-----

---- De la cual se desprende que dicho testigo dijo conocer al señor \*\*\*\*\* (ofendido), además de señalar que el pasivo tiene veinte años de vivir en el terreno que se ubica en \*\*\*\*\* señalando a este como el dueño de dicho predio, agregando que tiene conocimiento que desde hace un año el aquí acusado \*\*\*\*\* se metió al

terreno del pasivo, es decir, el activo ocupa un bien inmueble que le es ajeno.-----

---- Se concatena a lo anterior, la testimonial de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* (foja 221), quien el cuatro de agosto de dos mil quince, ante el Ministerio Público, refirió lo siguiente:-----

*“...Que comparezco ante esta autoridad de forma voluntaria a fin de manifestar que... desde que tenía ocho años de edad... he sabido que el señor \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , es dueño del terreno el cual se ubica en \*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , en el punto conocido como \*\*\*\*\* que viene siendo en medio del \*\*\*\*\* y el camino que va hacia el \*\*\*\*\* , y todo estaba muy bien hasta que se presentó un incendio en la pasta del señor \*\*\*\*\* y lo que tenía miedo yo es que nada más divide el puro camino, teníamos miedo de que brincara hacia el lado de nosotros, que serían como a unos diez metros de distancia, y me consta que en el terreno del señor \*\*\*\*\* se encuentra viviendo el señor \*\*\*\*\*...” (sic).*

---- Testimonial a la que se le otorga valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dicho ateste cuenta con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, siendo claro y preciso, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, considerándose persona proba e imparcial, sin que se advierta que haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, toda vez que este narra lo que apreció a través de sus propios sentidos, es decir, sin inducción ni referencia de otras personas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Probanza de la cual se advierte que dicho testigo es vecino del pasivo, el cual mencionó que desde que tenía ocho años de edad, sabe que el señor \*\*\*\*\* es dueño del \*\*\*\*\*, en el punto conocido como \*\*\*\*\* y, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, refiriendo que le consta que en dicha propiedad se encuentra viviendo el señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, quien es el aquí acusado, con lo cual se acredita que el activo ocupa un inmueble ajeno.-----

---- Se robustece lo anterior, con la testimonial de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* (foja 223), rendida el cuatro de agosto de dos mil quince, ante el Ministerio Público, en la cual refirió lo siguiente:-----

*“...Que... conozco a \*\*\*\*\* desde hace cuarenta años, quien es dueño de un terreno el cual está ubicado \*\*\*\*\* y tengo conocimiento de que \*\*\*\*\* se metió al terreno de \*\*\*\*\* también quiero manifestarse incendió una pasta del terreno de \*\*\*\*\* y se afectaron sus terrenos, también afecto el terreno de mi tío \*\*\*\*\* quien colinda con el terreno de \*\*\*\*\* quiero agregar que \*\*\*\*\* corto madera de varios terrenos, hay muchas más personas afectadas ya que les ha cortado madera y también hizo muchos destrozos pero pues las personas no quieren problemas, siendo todo lo que deseo manifestar...”. (sic).*

---- Probanza a la cual se le otorga valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dicho ateste cuenta con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, siendo claro y preciso sin dudas ni reticencias sobre la sustancia

del hecho, considerándose persona proba e imparcial, sin que se advierta que haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, toda vez que este narró su dicho sin inducciones ni referencias de otras personas, ya que mencionó lo que apreció con sus propios sentidos.-----

---- De lo anterior, se desprende que el compareciente manifestó que desde hace cuarenta años conoce a \*\*\*\*\* (ofendido), a quien señala como el dueño del terreno ubicado en \*\*\*\*\* argumentando tener conocimiento de que el aquí acusado \*\*\*\*\* se metió al terreno de \*\*\*\*\* , quien dice también incendió una parte del mismo, por lo cual se afectaron los terrenos del referido testigo junto con los de su tío \*\*\*\*\* , ya que colinda con el terreno del pasivo, agregando a su declaración que el acusado cortó madera de varios terrenos y realizando muchos destrozos, es decir, con el dicho del testigo, se acredita que el acusado ocupa un bien inmueble ajeno, por ser propiedad del pasivo.-----

---- Se engarza a lo anterior, la testimonial de \*\*\*\*\* (foja 241), rendida ante el Ministerio Público, el veinticinco de septiembre de dos mil quince, la cual se desarrolló de la siguiente manera:-----

*“...Que sé y me consta que el predio ubicado en el  
 \*\*\*\*\*  
 es propiedad de mi padre \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , toda vez que tiene con que acreditar la  
 propiedad y ya tiene más de treinta años con dicho  
 domicilio con dicho terreno, y me consta que la persona  
 de nombre C. \*\*\*\*\* , se apoderó  
 se posesionó del terreno e incluso ya sin  
 consentimiento alguno, y hasta se encuentra en dicho*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*terreno e incluso ya realizo sin consentimiento alguno, y hasta se encuentra en dicho terreno e incluso ya realizó construcción de una choza que consta de lámina y palos de madera, y una pequeña casa de campaña, así como una camioneta que tiene dentro del predio la cual es color verde, tipo pick up, así como también se aprecia que tiene alguna borreguitas, cerdos gallinas y demás, también quiero mencionar que en varias ocasiones ya de manera amable mi padre se ha entrevistado con dicha persona para que le deshabitara el predio cosa que no ha hecho caso, porque el muy insistente que dicho predio, es de su propiedad diciendo que tiene con que acreditar la propiedad pero hasta la fecha no ha podido comprobar tal cosa, de hecho en... mayo del año en curso, ocasionando daño al \*\*\*\*\* del Municipio de \*\*\*\*\* , incendiándolo, dándonos cuenta por llamada telefónica y acudí en compañía de mi prima \*\*\* \*\*\*\*\* y observamos que ya estaba en el fuego sobre el predio y todo indicaba que dicho fuego provenía de la choza del \*\*\*\*\* y de hecho yo acudí para ver si se podía hacer algo para apagar el fuego de hecho tengo fotos y video del incendio que ocasiono el C. \*\*\*\*\* , siendo todo lo que seo manifestar...” (sic).*

---- Declaración que se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dicha testigo cuenta con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, siendo clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, ni circunstancias esenciales, por lo tanto se le considera persona proba e imparcial, sin que se advierta que haya sido obligada a declarar por fuerza o miedo, toda vez que esta narra lo que apreció con sus





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

\*\*\*\*\* y es propiedad de mi amigo \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* toda vez que desde hace  
 aproximadamente sesenta años somos amigos y  
 siempre he tenido conocimiento que es de su propiedad  
 desde que vivía su mamá \*\*\*\*\* ya  
 que le heredó dicho terreno en vida y \*\*\*\*\* tiene  
 con que acreditar tal propiedad, y sé que \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* es hijo de \*\*\*\*\* quien era  
 hermana \*\*\*\*\* y es  
 por eso que tal vez esta apoderado del terreno atenido  
 de que era de su mamá \*\*\*\*\*  
 quien ya falleció y \*\*\*\*\* tal vez no está en  
 sus facultades mentales toda vez quien acredita la  
 propiedad legalmente es \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* sé y me consta porque en un tiempo  
 atrás haces años fui y sigo siendo vecino de la  
 propiedad mencionada, ya que tengo un solar a lado  
 sur que es donde se encuentra actualmente \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* invadiendo parte de mi predio y parte  
 del predio de \*\*\*\*\* quiero hacer mención que  
 \*\*\*\*\* cortó madera del predio  
 mío y la aventó al lado del terreno de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* hasta la fecha no he podido acudir hablar  
 con \*\*\*\*\* toda vez que no es una persona  
 razonable y no se presta para hablar con nosotros hago  
 mención que ya va a tener un año que está apoderado  
 del terreno propiedad de \*\*\*\*\* y propiedad de la  
 mía, cosa que hasta la fecha todavía se encuentra ahí  
 dicen las persona y me consta que \*\*\*\*\* tiene un  
 choza hecha de lámina, palos madera que cortó en el  
 mismo terreno, también tiene una camionetita pick up,  
 color verde, que tiene descompuesta desde tiempo  
 atrás siendo todo lo que se y me consta...” (sic).

---- Testimonial a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dicho ateste

cuenta con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, siendo dicho ateste claro y preciso, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, por lo tanto se le considera persona proba e imparcial, sin que se advierta que haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, toda vez que éste narra lo que apreció a través de sus sentidos, es decir, sin inducción ni referencia de otras personas.---

---- De la probanza anterior se desprende que dicho testigo dijo que el predio ubicado en \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Municipio de \*\*\*\*\*, es propiedad de su amigo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, lo cual le consta ya que desde hace aproximadamente sesenta años tienen amistad con él y siempre ha sabido que ese terreno es propiedad del pasivo, desde que vivía la mamá de éste (\*\*\*\*\*), ya que ella le heredó en vida al ofendido, agregando que el pasivo tiene con que acreditar la propiedad, además dijo que tal vez el sentenciado se apoderó del terreno atendiendo a que el terreno era de su mamá \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quien es hermana del pasivo.-----

---- Dicho ateste también refirió que el acusado cortó madera del predio de su propiedad, la cual aventó al lado del terreno del pasivo, señalando que el activo ya va a tener un año (2014) que se apoderó del terreno propiedad del ofendido y del testigo y que hasta la fecha aún se encuentra ahí, quien tiene una choza de lámina y palos de madera que cortó en el mismo terreno, también tiene una camioneta pick up color verde, la cual está descompuesta, por lo que dicho de otra manera el testigo adujo que el activo se encuentra ocupando una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

parte del inmueble que le es ajeno, por ser propiedad del ofendido.-----

---- Depositiones anteriores, de las cuales se advierte que los testigos de cargo son coincidentes con el dicho del ofendido al señalar que el acusado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , se encuentra ocupando una parte proporcional del predio ubicado en \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , mismo que refieren le es ajeno a este, por ser propiedad del ofendido \*\*\*\*\* , toda vez que el pasivo acreditó la propiedad del predio con copia certificada de la escritura de fecha veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, terreno en el cual el activo construyó una choza de lámina y palos de madera, donde además introdujo una camioneta pick up descompuesta y, también tiene borregas, cerdos y gallinas, lo que les consta a los citados atestes, ya que éstos refirieron tener una relación de amistad, al ser vecinos, amigos e hijo del pasivo, por lo tanto pudieron detallar que el acusado se posesionó en una parte del inmueble propiedad del ofendido.-----

---- Las circunstancias descritas por el ofendido y los testigos de descargo se corroboran con la diligencia de inspección ministerial (foja 160) realizada el seis de marzo de dos mil quince, en la cual el fiscal investigador se constituyó en el predio ubicado en \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , municipio de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , dando fe de lo siguiente:-----

*“...Un predio irregular de aproximadamente dos hectáreas, observándose una construcción de madera y lámina hacia el lado noreste del terreno inspeccionado, encontrándose en dicho lugar... quien refirió llamarse \*\*\*\*\*  
..... manifestando que está habitando en dicho lugar desde*

hace siete meses, teniendo por colindancias hacia el lado norte con \*\*\*\*\*, hacia el lado poniente \*\*\*\*\*, hacia el sur con \*\*\*\*\* y hacia el lado oriente con \*\*\*\*\*, mismo que se encuentra circulado con postería de madera y alambre a hacia los lados norte, oriente y sur, se hace constar que personal de servicios periciales realizó los dictámenes propios de su especialidad del lugar inspeccionado...” (sic).

---- Así mismo obra la diligencia de inspección ministerial (foja 177), realizada el veintiséis de junio de dos mil quince, de la que se aprecia que el Ministerio Público se constituyó en el predio ubicado en \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , municipio de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , y dio fe tener a la vista lo siguiente:-----

“...Se encuentra presente el \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , quien nos señala el lugar a inspeccionar por lo que se aprecia un predio irregular de aproximadamente \*\*\*\*\*, teniendo por colindancias hacia el lado norte \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, hacia el lado poniente con \*\*\*\*\*, hacia el sur con \*\*\*\*\* y hacia el lado oriente con \*\*\*\*\*, mismo que se encuentra circulado con postería de madera de la región y alambre de púas hacia los lados norte, oriente y sur, haciéndose constar que en el interior de el mismo se observa una construcción de madera y lámina hacia el lado noreste del terreno inspeccionado, encontrándose en dicho lugar una persona del sexo masculino quien refirió llamarse \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*... manifestando que efectivamente en dicho terreno se suscitó un incendio en todo el terreno ya que se encontraba presente el día de los hechos toda vez que se encuentra habitando dicho lugar desde el año pasado, una vez lo anterior se procede a realizar un recorrido por el predio haciéndose constar que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*aprecia áreas quemadas, manifestándonos el \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 origen del lado norte con \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 lugar donde se ubican las construcciones antes  
 mencionadas, así como no se aprecia que haya indicios  
 de fuego en dicha parte del terreno, de igual manera se  
 hace constar que personal de servicios periciales  
 realizó los dictámenes propios de su especialidad del  
 lugar inspeccionados...” (sic).*

---- Diligencias a las cuales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales, al haber sido realizadas por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones y con la evidencia que se tuvo a la vista, siendo esta el predio inspeccionado, ubicado en \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 municipio de \*\*\*\*\*  
 de \*\*\*\*\*  
 que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; hacia el lado norte con \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 hacia el lado poniente con \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 hacia el sur con \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 y, hacia el oriente con \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 además de estar circulado con postería de madera y alambre de púas hacia los lados norte, oriente y sur, y no hacia el lado poniente, probanzas con las que se acredita la existencia del terreno que señalan el ofendido y los testigos de cargo, es propiedad del pasivo.-----

---- Asimismo de las diligencia de inspección ministerial antes mencionadas se desprende que la Ministerio Público en el desahogo de éstas, hizo constar que en el lado noreste de la propiedad inspeccionada se aprecia una construcción de madera y lámina (como lo señalan los testigos de cargo), amén de que en ambas diligencias dicha autoridad le dio intervención al acusado

quien refirió que se encuentra habitando ese lugar desde el año dos mil catorce.-----

---- Aunado a lo anterior, se engarzan los dictámenes en fotografía emitidos el once de marzo y veintiséis de junio, ambos de dos mil quince, mediante oficios \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* (fojas 163-166 y 182-188) por \*\*\*\*\* , Perito en Fotografía adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, realizados en el inmueble ubicado en \*\*\*\*\* del municipio de \*\*\*\*\* , en los cuales se aprecian veintiún así como cuarenta y dos placas fotográficas, respectivamente, periciales que ilustran el predio en el que refiere el ofendido le fue invadida una parte proporcional de este, por el acusado y además con tales fotografías se acredita la existencia del multireferido predio, probanzas a las que se les otorga valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales, ya que fueron realizadas por perito experto en la materia, con lo que se acredita que una fracción del inmueble inspeccionado se encuentra ocupado por \*\*\*\*\* , mismo que le pertenece al ofendido.-----

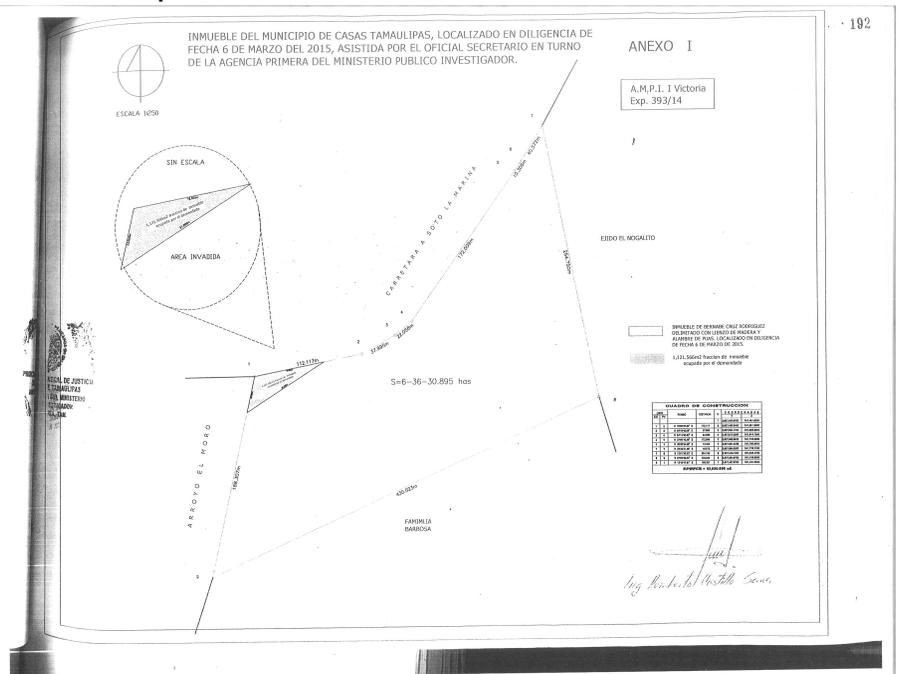
---- Así también obra en autos, el dictamen de topografía (fojas 190- 192) emitido mediante oficio \*\*\*\*\* , del quince de marzo de dos mil quince, por el \*\*\*\*\* , perito topógrafo adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en el cual dicho profesional concluyó lo siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

“...**CONCLUSIÓN.** El inmueble identificado en diligencia de fecha 6 de Marzo del 2015, es el predio que ampara la escritura de fecha 21 de Enero del 1694, a nombre de \*\*\*\*\* ofendido dentro del expediente en que se actúa, es importante mencionar que dentro de la colindancias de escritura se encontró la superficie de \*\*\*\*\* has y la escritura mencionada \*\*\*\*\* has. Norte \*\*\*\*\* m \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*. Sur \*\*\*\*\* m \*\*\*\*\*. Este \*\*\*\*\* m \*\*\*\*\*. Este \*\*\*\*\*. También se concluye que el área invadida por el demandado es de \*\*\*\*\* y se localiza dentro de los límites de la propiedad del ofendido, es decir, en la esquina noroeste bajo las medidas y colindancias siguientes... Norte \*\*\*\*\*. Sur \*\*\*\*\*. Este \_\_\_\_\_ m en vértice. Este \*\*\*\*\*...”

---- El citado profesionista anexo el plano (foja 192) que al efecto elaboró para ilustrar su pericial, en el cual se observa la fracción del inmueble que según el perito se encuentra ocupando el acusado, siendo esta el triángulo que ahí se aprecia:-----



---- Dictamen que de conformidad con los artículos 229 y 298 del Código de Procedimientos Penales, adquiere

pleno valor probatorio, toda vez que fue debidamente ratificada el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve (foja 540 tomo II), siendo emitido por persona con conocimientos especiales en la materia sobre la cual versó su análisis, quien después del levantamiento topográfico efectuado al predio ocupado, concluye que el predio identificado en la diligencia de inspección ministerial realizada el seis de marzo de dos mil quince, corresponde al descrito en la escritura pública del

\*\*\*\*\*

a nombre del ofendido \*\*\*\*\* señalando como el área invadida por el acusado una superficie de \*\*\*\*\* , misma que se localiza dentro de los límites de la propiedad del pasivo, ubicándolo en la esquina noroeste, bajo las siguientes medidas y colindancias: al norte \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* , al sur \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* y, al este \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* , área aquí descrita que según el perito se encuentra ocupando el acusado.-----

---- Sin pasar por alto, las declaraciones de los siguientes testigos de descargo:-----

---- \*\*\*\*\* (foja 53-55), rendida ante el fiscal investigador, el cuatro de octubre de dos mil catorce, la cual versa de la siguiente manera;-----

*“...en relación a los hechos que denuncia mi tío \*\*\*\*\* son totalmente falsos ya que mi hermana \*\*\*\*\* ya que pleno uso de sus facultades y ante notario público le cedió los derechos, por lo que desconozco el motivo de la denuncia, además acudo a ese predio para disfrutar los fines de semana, haciendo la aclaración*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

que los derechos los tiene mi hermana \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*...” (sic).

---- Testimonial a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dicho ateste cuenta con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, siendo dicho ateste claro y preciso, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, ni circunstancias esenciales, por lo tanto se le considera persona proba e imparcial, sin que se advierta que haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, toda vez que este narra lo que aprecio a través de sus sentidos, es decir, sin inducción ni referencia de otras personas, de la cual se advierte que esta refiere que los derechos del predio los tiene su hermana \*\*\*\*\*, ya que le fueron cedidos ante notario público.-----

---- La testimonial de \*\*\*\*\* (foja 57-59), quien ante el fiscal investigador, el cuatro de octubre de dos mil catorce, refirió lo siguiente;-----

*“...en cuanto a los hechos que denuncia mi tío \*\*\*\*\* tiene los derechos del bien inmueble posesión que le otorgo nuestro... padre \*\*\*\*\* ya que en pleno uso de sus facultades notario público le cedió los derechos de posesión del inmueble motivo esta denuncia, por lo que desconozco el motivo de la denuncia, además acudo a ese predio para disfrutar los fines de semana únicamente, haciendo la aclaración que los derechos de posesión, le otorgo mi papa a mi hermana \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* por lo que mi tío quiere sorprender la buena fe de la autoridad... ya que él sabe que mi mama y papa tienen la posesión desde hace más de cuarenta años, siendo todo lo que tengo que manifestar...” (sic).*

---- Probanza que es valorada de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dicho ateste cuenta con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, siendo dicho ateste claro y preciso, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, ni circunstancias esenciales, por lo tanto se le considera persona proba e imparcial, sin que se advierta que haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, toda vez que este narra lo que apreció a través de sus sentidos, es decir, sin inducción ni referencia de otras personas, de la cual se advierte que el coacusado refiere que su padre \*\*\*\*\* le otorgó la posesión del inmueble a su hermana \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*.-----  
 ---- \*\*\*\*\* (foja 61-63), el cuatro de octubre de dos mil catorce, ante el Ministerio Público, rindió su declaración en los siguientes términos;-----

*“..En cuanto los hechos que denuncia mi tío \*\*\*\*\* son totalmente falsos ya que la de la voz en fecha 27 de agosto del año dos mil catorce, me cedió los derechos del bien inmueble, motivo de la presente indagatoria, mi... padre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, así mismo quiero hacer la aclaración que el inmueble ya fue motivo de litigio y en fecha 27 de abril de 1982, mi tío \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y mis señores padres en el expediente \*\*\*\*\* llegaron a un convenio en el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, por lo que todo lo que aquí se está ventilando, considero ya fue cosa juzgada, desconociendo los motivos por lo que mi tío \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* está denunciando ya que yo soy la legítima poseionaría del bien inmueble aquí citado, de tal manera que considero que es pura perderá de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*tiempo este juicio, ya que él sabe y su familia también que por más de treinta y cinco años mis padres junto con todos mis hermanos y yo hemos habitado ese bien efectivamente acudimos ambas partes con el síndico municipal de \*\*\*\*\* y le manifieste que no tenía que tratar con él ya que él sabe que los propietarios de ese bien son mis padres, quiero aclarar que yo aquí he manifestado lo sustento con copia simple legible de documento que se suscribiera ante el licenciado \*\*\*\*\*, Notario Público \*\*\*\*\* en el que mi padre \*\*\*\*\* me cediera y traspasa sin reserva ni limitación alguna y a título gratuito los derechos de posesión sobre el bien inmueble motivo de la presente denuncia, debiendo aclarar a esta Representación Social que las mejoras que le he hecho a mi predio, únicamente son dentro del área de mi propiedad, por lo que desconozco a que se refiere cuando dice que le he dañado su propiedad, ya que son mentiras y calumnias que versa mi tío \*\*\*\*\* a esta Autoridad, así mismo y a fin de acreditar mi dicho agrego a la presente Averiguación el expediente \*\*\*\*\* del Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, por lo que se determinó cosa juzgada el predio que nos ocupa, por lo que solicito se cotejen las originales que presentó con las copias totalmente legibles que solicito se agreguen al expediente que nos ocupa, respecto a mis hermanos o mi familia que se encuentra involucrada la de la voz les autoriza para que disfruten del bien que mi padre \*\*\*\*\* me cediera, siendo todo lo que tengo que manifestar...” (sic).*

---- Ateste que de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, adquiere valor probatorio indiciario, toda vez que dicha declarante cuenta con edad y criterio suficiente para juzgar el

hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, siendo dicha testigo clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, ni circunstancias esenciales, por lo tanto se le considera persona proba e imparcial, sin que se advierta que haya sido obligada a declarar por fuerza o miedo, toda vez que esta narra lo que apreció a través de sus sentidos, es decir, sin inducción ni referencia de otras personas.-----

---- De la probanza anterior, se desprende que la testigo refirió que el veintisiete de agosto de dos mil catorce, su padre el señor \*\*\*\*\* le cedió los derechos del bien inmueble, el cual dice ya fue motivo de litigio el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos, toda vez que su tío el aquí ofendido y sus padres celebraron un convenio dentro del expediente \*\*\*\*\* relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, argumentando que lo que aquí se está ventilando ya fue cosa juzgada, alegando en su favor ser la legitima poseionaría del citado inmueble.-----

---- Con base a la anterior declaración se aprecia que dicha ateste, a fin de acreditar su dicho exhibe copia simple de la cesión de derecho de posesión (foja 65- 66) realizada el veintisiete de agosto de dos mil catorce, ante el \*\*\*\*\* , en su carácter de Notario Público \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en la cual se advierte que \*\*\*\*\* (padre de la declarante) le cede a esta la posesión de la fracción del inmueble que en fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos, el hoy ofendido le cediera al nombrado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y su esposa \*\*\*\*\* , fracción de terreno que en su momento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

formo parte del predio denominado "\*\*\*\*\*" el cual se encuentra en el Municipio de \*\*\*\*\*; fracción que se identifica en dicha cesión bajo las siguientes medidas y colindancias: \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* y, \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , formando un triángulo.-----

---- Así también la testigo \*\*\*\*\* exhibe copia simple del expediente \*\*\*\*\* (fojas 67-144) relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por el ofendido contra \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (padres de los entonces coacusados y acusado) ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en ésta Ciudad, el cual se elevó a cosa juzgada toda vez que el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos, celebraron convenio donde el ofendido les reconoce a los antes mencionados la posesión de la fracción de terreno identificada anteriormente, documentales con las cuales la entonces coacusada acreditó su dicho referente a que ella tiene la posesión de la multicitada fracción del predio propiedad de su tío \*\*\*\*\*.-----

---- Las documentales anteriormente descritas de conformidad con el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales, se les confiere valor probatorio indiciario, mismas que si bien obran en copia simple, sin embargo, estas no fueron redargüidas de falsas además de que no fueron controvertidas ni desvirtuadas, documentales que adminiculadas con el resto de las probanzas que obran en autos, acreditan que la testigo tiene el derecho de posesión sobre la fracción del inmueble ubicado dentro del predio de su tío, el aquí ofendido.-----

---- Por otra parte el acusado \*\*\*\*\* (foja 145-146), el nueve de octubre de dos mil catorce, emitió su declaración ministerial, en la cual refirió lo siguiente;--

*“...en cuanto a los hechos que denuncia mi tío \*\*\*\*\* son totalmente falsos ya que mi hermana \*\*\*\*\* tiene los derechos del bien inmueble posesión que le otorgó nuestro padre \*\*\*\*\* ya que en pleno uso de sus facultades y ante notario público le cedió los derechos de posesión del inmueble que motivo esta denuncia, por lo que desconozco el motivo, además me encuentro en ese predio realizando mejoras al mismo haciendo la aclaración que los derechos de posesión, le otorgo mi papá a mi hermana \*\*\*\*\* por lo que creo que mi tío quiere sorprender la buena fe de esta autoridad ya que él sabe que mi mamá y mi papá tienen la posesión desde hace más de cuarenta años, siendo todo lo que tengo que manifestar...” (sic).*

---- Declaración anterior que el acusado ratificó vía preparatoria (foja 354- 356), el uno de marzo de dos mil dieciocho, probanza a la cual se engarza la ampliación de declaración del acusado (foja 453), rendida ante el Juez del conocimiento, el once de abril de dos mil dieciocho, la cual se desarrolló de la siguiente manera:---

*“...Que Ratifico en todas y cada una de sus partes la declaración de fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, así mismo reconozco la firma estampada en el mismo por ser puesta por mi puño y letra, así también es mi deseo manifestar lo siguiente: Vengo a manifestar, yo estoy viviendo \*\*\*\*\*, Municipio de \*\*\*\*\* , desde el año 1968, ahí vivía con mis padres y en ese año, me cedieron la propiedad, entonces yo desconozco por que el \*\*\*\*\* me quiere sacar ahora, yo pensaba que mi*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*papá y mi mamá eran los dueños, jamás me han notificado para que saliera \*\*\*\*\*; además yo le ayude a mi papá a construir la casa, que es de lámina y madera, aclarando que yo no entre de manera ilegal, sino porque ahí vivía yo con mis padres y tengo más de cincuenta años, y nadie me había molestado y ahí tengo yo unas gallinas, guajolotes, chivas y un caballo...” (sic).*

---- Las declaraciones vertidas anteriormente por el acusado, adquieren valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, de las cuales se desprende que el activo acepta que se encuentra en ese predio realizando mejoras, por una parte refiere que su padre le otorgó los derechos de posesión a su hermana \*\*\*\*\* mientras que en ampliación de declaración dijo que se encuentra viviendo en \*\*\*\*\*; desde mil novecientos sesenta y ocho, ya que ahí vivía con sus padres y, que en ese año le cedieron la propiedad, toda vez que él pensaba que sus padres eran los dueños, así también manifiesta que le ayudó a su padre a construir una casa de lámina y madera, argumentando no haber entrado de manera ilegal, ya que ahí vivía con sus progenitores, puesto que tiene más de cincuenta años de vivir ahí y nadie le había dicho que se saliera del rancho, probanzas de las que se advierte que el acusado se encuentra ocupando una fracción de un inmueble que le es ajeno a él.-----

---- Elementos probatorios analizados y valorados en conjunto de conformidad con los artículos 288, 300, 302, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales, adquieren pleno valor probatorio, con los cuales se acredita que el acusado \*\*\*\*\*

indebidamente se encuentra dentro de la fracción de terreno de \*\*\*\*\* , área ejemplificada como triángulo, ocupando parte de la misma, predio que se localiza hacia el lado sur de la propiedad del pasivo, que se ubica en \*\*\*\*\* del municipio de \*\*\*\*\* , el cual es ajeno al activo, toda vez que éste no justificó tener derecho sobre dicho predio, y por el contrario el ofendido si acreditó tener la posesión y propiedad del referido inmueble, mediante escritura pública (foja 8- 10) de fecha \*\*\*\*\* , los testigos de cargo de nombres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ambos de apellidos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* además de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .-----

--- Lo anterior, se considera así ya que si bien es cierto, de autos se advierte que la entonces coacusada \*\*\*\*\* exhibió convenio de cesión de derechos de posesión celebrado el veintisiete de agosto de dos mil catorce, donde su padre \*\*\*\*\* le cede una fracción del inmueble ubicado dentro del predio denominado \*\*\*\*\* , fracción identificada bajo las siguientes medidas y colindancias: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y, \*\*\*\*\* , formando un triángulo, derecho de posesión que el cedente adquirió mediante convenio celebrado con el ofendido el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos, mismo que fue ratificado ante el Juez Primero Civil Victoria dentro del expediente \*\*\*\*\* relativo al Juicio Sumario Civil Reivindicatorio.---







GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

corresponde a la propiedad de su sobrina \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

---- El ofendido para acreditar su dicho exhibió la escritura pública (foja 8- 10) de fecha veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que lo ampara como legítimo propietario de una superficie de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , predio que cuenta con las siguientes colindancias; al Norte con \*\*\*\*\* , al Sur con \*\*\*\*\* , al Oriente con \*\*\*\*\* y, al Poniente con \*\*\*\*\* , sin que en la escritura se establezca con precisión las medidas de inmueble.-----

---- A su vez la entonces coacusada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , al rendir su declaración ministerial el cuatro de octubre de dos mil catorce (foja 61) exhibió copia simple de la cesión de derechos de posesión (foja 65- 66) celebrada el veintisiete de agosto de dos mil catorce ante notario público, en la cual el padre de ésta le cede la posesión de una fracción del inmueble denominado \*\*\*  
\*\*\*\*\* , en la cual se establece que dicha fracción se ubica bajo las siguientes medidas y colindancias; \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*  
\*\*\*\*\* , formando un triángulo.----

---- Mientras que, por el contrario el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , perito en topografía al emitir su dictamen mediante oficio \*\*\*\*\* del quince de marzo de dos mil quince, precisa que el área invadida por el acusado es de \*\*\*\*\* , la cual se localiza en la esquina noreste dentro de la propiedad del pasivo, bajo las medidas y colindancias siguientes: al norte \*\*\*\*\* metros con \*\*\*\*\* , al sur \*\*\*\*\*

metros con \*\*\*\*\* y al este  
 \*\*\*\*\*.

---- Por lo tanto al realizar una comparativa entre las medidas y colindancias establecidas en la cesión de derechos de propiedad y la pericial en topografía se advierte que el acusado se encuentra ocupando más metros de los que le fueron cedidos a su hermana, acreditándose con ello que el acusado entró a ocupar de propia autoridad una parte del predio de su tío el aquí ofendido, toda vez que si bien su hermana \*\*\*\*\* al emitir su declaración ministerial expresamente refiere autorizar a sus hermanos para que disfruten del inmueble, ahora bien, es de precisarse que el activo ocupó más del predio que le corresponde a su hermana, es decir, éste además de encontrarse ocupando el inmueble de su hermana también ocupa parte del terreno del ofendido, que como se precisó lo hizo según el exclusivo arbitrio del sujeto, sin que su decisión este amparada por el ejercicio de un derecho o el incumplimiento de un deber, es decir de propia autoridad; estando entonces acreditado el segundo elemento relativo a que la ocupación se realice de propia autoridad.

---- Referente al **tercer elemento** del delito, consistente en que la ocupación del bien inmueble se realice por cualquier medio ilícito, como ya se dijo al inicio del presente considerando, este elemento no se encuentra debidamente acreditado en autos, puesto que, si bien es cierto, con las probanzas que obran en el proceso, se acredita que \*\*\*\*\* se encuentra ocupando de propia autoridad una fracción del inmueble propiedad de \*\*\*\*\* (ofendido), la cual



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

se ubica dentro del terreno de éste último, más no así que dicha ocupación se haya realizado a través de cualquier medio ilícito.-----

---- Entendiéndose por **medio ilícito** que el activo al ocupar, invadir o introducirse en un inmueble o hacer uso de este utilice violencia de cualquier índole, amenazas, engaños o lo realice con furtividad en forma ilegal.-----

---- Por similitud jurídica tiene puntual aplicación la Tesis que se localiza bajo los siguientes datos: Registro digital: 179046 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Penal Tesis: XIX.2o.47 P Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Marzo de 2005, página 1113 Tipo: Aislada;-----

**“DESPOJO, DELITO DE. NO SE ACREDITA CUANDO LA PARTE AGRAVIADA OBTUVO LA POSESIÓN DE MANERA ILEGÍTIMA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).** De acuerdo con el

artículo 427 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el delito de despojo requiere de la demostración de los siguientes elementos: A) Una conducta del sujeto activo, que puede constituir cualesquiera de las siguientes formas: 1. La ocupación de un bien inmueble ajeno; 2. Que se haga uso de él; o, 3. Que se haga uso de un derecho real que no le pertenezca; y, B) Que la ocupación se efectúe de propia autoridad y utilizando algún medio ilícito, entendiéndose por esto último que el activo al ocupar, invadir o introducirse en un inmueble o hacer uso de éste o de un derecho real, utilice violencia de cualquier índole, amenazas o engaños, o lo realice con furtividad, en forma especialmente ilícita. De ahí que la descripción típica en cita tutela tanto la posesión como la propiedad, puesto que refiere como objetos del delito inmuebles ajenos o derechos reales que no le

*pertenezcan (propiedad), o bien, el uso de un inmueble (posesión); lo que se encuentra acorde con la legislación civil, en la cual tanto la propiedad como la posesión son objeto de protección, y ambas dan derecho a sus titulares a intentar las acciones que correspondan para lograr su protección y reconocimiento. Sin embargo, si la posesión de un bien inmueble la ejerce una persona y otra que se cree con derecho a ella, de manera ilegítima la obtiene motu proprio, la desposesión que de esta última realice quien originalmente poseía no debe estimarse configurativa del delito de despojo, porque la tutela de un bien jurídico a la luz del derecho penal no llega al extremo de amparar conductas de por sí ilegítimas, pues un proceder ilegal no puede engendrar un interés protegido por la norma punitiva, ya que sería tanto como justificar conductas ilegales, transformándolas en legales, lo que no es permisible.*

---- Una vez precisado el concepto de medio ilícito, se concluye que no obstante que, si bien el ofendido \*\*\*\*\* , se querelló que el seis de julio de dos mil catorce, se percató que en un extremo del predio rural de su propiedad, ubicado en \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , del municipio de \*\*\*\*\* , registrado ante Registro Público de la Propiedad, bajo el número \*\*\*\*\* , del legajo \*\*\*, sección \*, del Municipio de \*\*\*\*\* , sus sobrinos se encontraban macheteando, cortando árboles, rompiendo la cerca de alambre y haciendo modificaciones al predio, sin embargo se advierte que dichas conductas las desplegaron al momento de acceder primero al inmueble de su sobrina \*\*\*\*\* , para de ahí ingresar al inmueble del ofendido, donde finalmente el hoy sentenciado construyó una choza de palos y lámina



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

y estacionó una camioneta pick up color verde, bajo el argumento de ser legítimo dueño junto con el resto de los originalmente denunciados.-----

---- Amén de que, el ofendido para corroborar su dicho, adjuntó a su denuncia la escritura pública (foja 8- 10) del veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que lo ampara como legítimo propietario de una superficie de \*\*\*\*\* , predio que cuenta con las siguientes colindancias; al Norte con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , al Sur con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , al Oriente con \*\*\*\*\* y, al Poniente con \*\*\*\*\* , sin que en ésta se precise las medidas del predio.-----

---- Así mismo el ofendido también exhibió la documental consistente en el convenio (foja 24) celebrado el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos, entre el ofendido \*\*\*\*\* y los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (padres de los acusados), en el cual les reconoce a éstos últimos la posesión de una parte del terreno que se encuentra dentro del predio de su propiedad, fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias: \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , formando un triángulo.-----

---- En razón a lo argumentado en párrafos precedentes, se establece que el acusado no realizó la ocupación del predio a través de algún medio ilícito, pues como lo señala el ofendido, el activo y sus hermanos entraron a ocupar el predio de su propiedad, macheteando, cortando árboles, rompiendo la cerca de alambre y haciendo modificaciones, empero de autos se observa

que éstos entraron por la fracción que le corresponde a su hermana \*\*\*\*\*, es decir no se advierte que el activo haya realizado tal ocupación por medio de la violencia, amenazas o engaños, en el territorio del pasivo, en virtud de que la cerca que quitaron fue la que le pertenece a su hermana y no a la propiedad del pasivo, toda vez que según se desprende de las inspecciones ministeriales que obran en autos, no existía una cerca o limitante física entre el predio del ofendido y de su sobrina \*\*\*\*\*, lo cual permitió que la ocupación realizada por \*\*\*\*\* fuera como ya se dijo sin la práctica de un medio ilícito.-----

---- Probanza a la cual se concatena con la declaración ministerial del acusado \*\*\*\*\* (foja 145-147), de la cual se desprende que acepta que se encuentra en ese predio realizando mejoras, argumentando en ampliación de declaración (foja 453) no haber entrado de manera ilegal, ya que su hermana \*\*\*\*\* tiene la posesión de una fracción del terreno que se encuentra dentro del predio propiedad del ofendido, derecho que fuera cedido a ésta por su padre, ante notario público, aunado a que ésta expresamente en su declaración ministerial al ostentarse como tal autoriza a sus hermanos para que disfruten del bien inmueble.-----

---- Por lo tanto, se arriba a la conclusión de que el acusado no realizó la ocupación del inmueble a través de algún medio ilícito, pues como se desprende de autos, éste entró al predio por la fracción que le corresponde a su hermana, sin utilizar algún medio ilícito, entendiéndose por esto último que el activo al ocupar, invadir o introducirse en un inmueble o hacer



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

uso de éste o de un derecho real, utilice violencia de cualquier índole, amenazas o engaños, o lo realice con furtividad, en forma especialmente ilícita.-----

---- Así también, obran en el presente sumario las declaraciones de los testigos de cargo: \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* (foja 219), \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* (foja 221), \*\*\*\*\* (foja 223),

\*\*\*\*\* (foja 241), \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* (foja 243), rendidas ante el Ministerio Público, el

cuatro de agosto y veinticinco de septiembre de dos mil

quince, respectivamente, los que si bien son

coincidentes al señalar que el acusado \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , se encuentra ocupando una parte del predio

ubicado en \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , propiedad del ofendido, empero, éstos nada

dijeron respecto a que el ingreso del activo hubiere sido

mediante el uso de violencia, amenazas o de manera

furtiva (a escondidas).-----

---- En corolario a lo anterior, es de señalarse que en el

presente asunto, no se advierte que el activo al

introducirse a una parte del predio del ofendido lo haya

realizado mediante el uso de la violencia, amenazas,

engaños o de manera furtiva (de manera oculta), en

razón de que si bien se encuentra ocupando una parte

del predio propiedad del ofendido, empero, éste entró

por el predio de su hermana, además de extenderse más

de lo que le corresponde a ésta, ocupando parte del

terreno de su tío, sin que se advierta que al momento en

que ocupó una fracción del inmueble del ofendido haya

realizado algún medio ilícito en la fracción de metros que

se extendió sobre el predio del ofendido, toda vez que no

existía delimitante entre el predio de su tío y el de su hermana.-----

---- Por lo tanto, en conclusión a todo lo anteriormente vertido en la presente ejecutoria, se establece que en autos no se actualiza el medio ilícito, en virtud de que si bien es cierto el acusado ocupó una parte del inmueble propiedad del ofendido, sin embargo no se advierte que lo haya realizado mediante las diferentes maneras que pueden conformar dicho medio ilícito.-----

---- Aunado a que de las probanzas analizadas se aprecia que el acusado construyó una choza en la fracción del predio que se encuentra ocupando, actuar que no lo pudo realizar de manera oculta, como lo exige el supuesto del medio ilícito, en virtud de que para llevar a cabo una construcción de lámina y madera de la región, se requiere de un tiempo considerable, además de que el predio se encuentra a la vista de todos, por lo tanto el activo no realizó de manera oculta la ocupación del terreno en cuestión.-----

---- Lo anterior, no se encuentra controvertido con ningún medio de prueba, al quedar asentado en contraposición con el criterio del Juez, que nos encontramos ante insuficiencia de pruebas, respecto al tercer elemento del injusto en estudio, esto es al no quedar acreditado que el acusado ocupó el inmueble por cualquier medio ilícito.----

---- Por todo lo anterior, al no demostrarse uno de los elementos que conforman el delito de despojo de cosas inmuebles (que el activo se encuentre ocupando por cualquier medio ilícito), debe operar la atipicidad, de conformidad con el artículo 31 fracción II, del Código Penal, el cual establece lo siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*“Artículo 31.- Son causas de atipicidad:... II.- La falta de alguno de los elementos del delito...”*

---- En corolario a lo anterior, se afirma que en el caso concreto no se encuentra acreditado que el acusado haya realizado la ocupación del inmueble por cualquier medio ilícito, ya que del estudio realizado a las constancias procesales que integran el sumario en cuestión, nos encontramos ante insuficiencia de pruebas respecto el referido tercer elemento y por ende se acredita la hipótesis a que refieren los artículos 290 y 291 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, que establecen:-----

*“ARTÍCULO 290.- No podrá condenarse a un acusado si no cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa, considerándose insuficiente la prueba cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas.”*

*“ARTÍCULO 291.- La duda beneficia al inculgado. En ese caso deberá absolverse.”*

---- Siendo procedente invocar la Jurisprudencia de la Sexta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Página 203; del rubro y contenido siguientes:-----

*“PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.- La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías”.*

---- Aunado a lo anterior, se arriba a la conclusión que las probanzas que obran en autos, son insuficientes para

tener por acreditado el delito de despojo de cosas inmuebles, dado que no se configura el tercer elemento, consistente en que dicha ocupación se realice por cualquier medio ilícito.-----

---- En ese contexto y con base al agravio hecho valer de oficio en favor de \*\*\*\*\* , se advierte que no quedó comprobado el tercer elemento del tipo penal de despojo de cosas inmuebles (que dicha ocupación se realice por cualquier medio ilícito), por lo tanto, resulta innecesario analizar la responsabilidad penal del acusado, como lo establece el artículo 39, fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

---- En consecuencia se revoca el fallo recurrido y esta segunda instancia dicta sentencia absolutoria en favor del aquí sentenciado, al encontrarnos en presencia de prueba insuficiente como lo establecen los artículos 290 y 291 del Código de Procedimientos Penales, quedando sin efecto la sanción impuesta en primera instancia.-----

---- Se ordena lo anterior, sin que con ello se vulneren las garantías del ofendido consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando a salvo sus derechos, a fin de que los haga valer en la vía civil o en la que a su criterio deba corresponder, si éste considera tener derecho sobre la fracción del inmueble que se encuentra ocupando el pasivo.-----

---- Al caso, sirve de sustento la tesis localizable bajo los siguientes datos: Registro digital: 202549 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Penal Tesis: VII.P. J/12 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Mayo de 1996, página 507 Tipo: Jurisprudencia del siguiente rubro y texto:-----



---- **CUARTO.-** Notifíquese con el proceso original remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.--

---- Así lo resolvió y firma el Licenciado **Javier Castro Ormaechea**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con el Licenciado **Enrique Uresti Mata**, Secretario de Acuerdos.- DOY FE.-----

**Lic. Javier Castro Ormaechea.**  
**Magistrado de la Segunda Sala**  
**Unitaria.**

**Lic. Enrique Uresti Mata.**  
**Secretario de Acuerdos.**

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----  
M'L'JCO/L'EUM/L'GANP//\*\*.

**Lic. Enrique Uresti Mata.**  
**Secretario de Acuerdos.**

---- La licenciada Guadalupe Aracely Nolasco Pérez, Secretaria Proyectista, adscrita a la Segunda Sala Unitaria Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (11) once dictada el Miércoles 23 de Febrero de 2022, por el Magistrado Javier Castro Ormaechea, constante de (24) veinticuatro fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.